

|   | PAGINA |  | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| coholes por exportaciones, previamente realizadas, de pastificantes.  | 17213  | dad Real, hoy número 12 de la calle de Sanjurjo, de dicha capital, propiedad de doña Pilar Espinosa Alcaraz.   | 17214  |
| Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se declara la jubilación por imposibilidad física del Ayudante Comercial del Estado doña María Luisa Arias Alonso.  | 17167  | Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (red de alumbrado público y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Gran Via», sito en Zaragoza. | 17215  |
| Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios de cierre al día 29 de noviembre de 1968.   | 17214  | ADMINISTRACION LOCAL   |        |
| Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regiran para la semana del 2 al 8 de diciembre de 1968, salvo aviso en contrario.  | 17214  | Resolución de la Diputación Provincial de Cuenca referente al concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona segunda de Cuenca.  | 17184  |
| <b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>  |        |  |        |
| Orden de 15 de noviembre de 1968 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, II Grupo, números 1, 12, 18 y 20 de la calle Tercera, de don Fausto Vidal Mora, don Nemesio García de Grado, don Antonio González Calderón y doña Faustina Ferrari Fereal, respectivamente, y la número 20 de la calle Sexta, de don Ramón Menéndez Cabezón, las cinco de Colmenar Viejo (Madrid). | 17214  | Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia concurso restringido para provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa a extinguir de esta Corporación.                                    | 17184  |
| Orden de 23 de noviembre de 1968 por la que se rectifica la de fecha 28 de septiembre de 1968 por la que se descalificaba la casa barata construida en la parcela número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciud  |        | Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para provisión de la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal.   | 17184  |
|   |        | Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén».     | 17215  |

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de noviembre de 1968 sobre concesión de beneficios en los polígonos de descongestión de Madrid.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 153/1964, de 30 de enero, establece que a los polígonos de descongestión de Madrid les serán aplicables los beneficios que determina el apartado segundo del artículo noveno de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Se hace preciso establecer el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes con intervención de los Departamentos interesados, según su respectiva competencia.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto del Decreto 153/1964, de 30 de enero,

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1968, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas que se hallen establecidas en el Área Metropolitana de Madrid y que deseen trasladar o ampliar sus instalaciones a los polígonos de descongestión señalados en el Decreto 153/1964, de 30 de enero, podrán acogerse a los beneficios que determina el apartado segundo del artículo noveno de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Artículo 2.º La concesión de estos beneficios se solicitará del Ministerio de Hacienda con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las solicitudes, dirigidas al Ministerio de Hacienda, con toda la documentación complementaria, se presentarán por triplicado en la Secretaría General Técnica de dicho Departamento y comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o del representante legal de la Empresa. Cuando se trate de una Sociedad, deberá acompañarse copia de la escritura de constitución o proyecto, en su caso.

b) Contrato de compraventa o de opción de compra, en su caso, de la parcela del polígono donde proyecta instalarse, otorgada a favor de la Empresa por la Gerencia de Urbaniza-

ción. El contrato de opción de compra podrá contener condición suspensiva de resolución favorable de la solicitud.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión, producción y programa, y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, tanto fijos como eventuales, así como las mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca a su personal.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los especificados en los artículos cuarto y quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero.

Segunda.—El Ministerio de Hacienda, una vez tomada nota de la documentación indicada en la norma anterior, enviará un ejemplar al Ministerio de Industria o de Agricultura, según la actividad de que se trate, y otro a la Comisaría del Plan de Desarrollo. En un plazo máximo de treinta días, los Ministerios de Hacienda, de Industria o de Agricultura y la Comisaría del Plan de Desarrollo elevarán a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos un proyecto conjunto en el que se señalarán los beneficios que puedan otorgarse a cada Empresa con criterios similares a los seguidos en la calificación de los expedientes presentados en los polos de promoción y de desarrollo.

Tercera.—La Comisión Delegada de Asuntos Económicos resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y su incidencia en la consecución de los objetivos perseguidos en la presente disposición.

Cuarta.—La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos se comunicará al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

El Ministerio de Hacienda notificará individualmente a las Empresas la resolución recaída, en la que se especificará el grado y cuantía de los beneficios concedidos y fecha en que la instalación deberá iniciarse y terminarse y se concederá un plazo de diez días a la Empresa para que manifieste su aceptación o renuncia a esta concesión.

En el caso de aceptarse la concesión de beneficios, se procederá, en su caso, al otorgamiento de la escritura de compraventa de terrenos y a la constancia de dichos beneficios en un registro especial que se abrirá en las Delegaciones de Hacienda de la provincia donde existan polígonos de descongestión, con los mismos requisitos y efectos que los establecidos

en la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964.

Quinta.—El incumplimiento de las condiciones y objetivos ofrecidos por la Empresa beneficiaria dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Terminada la instalación, corresponderá al Organismo provincial competente de los Ministerios de Industria o de Agricultura autorizar la puesta en marcha de la instalación.

Lo que comunico a VV. EE. para su debida ejecución.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2933/1968, de 21 de noviembre, sobre aumento del límite exento de la actividad ganadera independiente, en la Contribución Territorial Rústica.*

El texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria autoriza al Gobierno para elevar gradualmente hasta veinte mil pesetas el límite de la exención en dicha Contribución por razón de la cuantía de la base imponible en la actividad ganadera independiente.

La política actual de fomento de la ganadería aconseja liberar de tributación a las pequeñas explotaciones ganaderas independientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO

Artículo único.—Estará exento de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria el ejercicio de la actividad ganadera independiente, en el caso de que el rendimiento medio presunto de aquella no exceda de veinte mil pesetas para cada titular.

Esta norma entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 2934/1968, de 21 de noviembre, por el que se da nueva redacción a un artículo del Decreto de creación del Museo de América.*

El Museo de América, creado por Decreto de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ha realizado brillantemente su tarea a lo largo de estos años fundacionales hasta constituir una institución de primer orden en la vida científica y cultural española, tanto por la riqueza de sus colecciones como por la proyección hispánica de su significación.

A fin de que esta labor pueda consolidarse y ampliarse en el futuro, se hace preciso dotar a sus órganos de gobierno de máximas garantías de preparación y acierto.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diez del Decreto de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno por el que se creó el Museo de América, quedará redactado del modo siguiente: «El Ministerio designará las personas que han de desempeñar los cargos de Director, Subdirector y Secretario del Museo; los dos primeros recaerán forzosamente en funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos o en personas de relevante valía en la vida intelectual española, pertenecientes al profesorado de las secciones o cátedras de Historia de América en cualquier Universidad española o notoriamente vinculadas a los estudios americanistas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2935/1968, de 21 de noviembre, por el que se organiza el Museo Español de Arte Contemporáneo.*

El Real Decreto de cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro creó en las salas del entonces nuevo edificio destinado a Museos y Bibliotecas un Museo de Arte Contemporáneo para reunir las obras maestras de los artistas españoles más importantes de aquella época. Al instituirse de hecho el citado Museo por Real Orden de 25 de octubre del año siguiente ya se le cambió el nombre por el de Museo de Arte Moderno y se estableció que en él se reunirían y expondrían las obras más importantes de pintura y escultura propiedad del Estado, ejecutadas por artistas españoles de los que más hubieran brillado desde la extinción de las antiguas Escuelas regionales, así como las premiadas en Exposiciones Nacionales y otras que merecieran figurar en él.

Tras diversas vicisitudes, entre las que figuró un nuevo cambio de nombre (Museo Nacional de Arte Moderno, Real Orden de doce de julio de mil novecientos diecisiete), por Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, este Museo fué dividido en dos: El Nacional de Arte del Siglo XIX (que por Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos volvió a denominarse de Arte Moderno) y el Nacional de Arte Contemporáneo. La experiencia adquirida desde tal separación muestra que ésta no ha favorecido a ninguna de las dos instituciones.

El primero de aquéllos quedó casi circunscrito a los límites, siempre convencionales, de las obras de arte de una centuria. Mientras tanto el segundo, por dificultades que han desbordado sus posibilidades propias, no ha logrado constituirse en un auténtico exponente del arte contemporáneo, ni ser un organismo vivo de información y estímulo de la vida artística española, a través de exposiciones temporales y monográficas, ni verdadero instrumento de relación con el arte de otros países.

Para superar esta situación y conseguir los objetivos señalados resulta hoy necesario volver a reunir ambas instituciones en un Museo Español de Arte Contemporáneo, que ha de quedar instalado con la amplitud y dignidad que sus fondos requieren, así como corresponde a la categoría de las artes españolas actuales y al eminente valor educativo del arte contemporáneo universal. Esta fusión significará además la consiguiente reducción del gasto público al evitar la dualidad de locales, gastos de sostenimiento y personal encargado de su dirección, instalación y vigilancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo Español de Arte Contemporáneo con el carácter de Museo Nacional, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes.

Artículo segundo.—El Museo Español de Arte Contemporáneo se constituirá:

a) Con los fondos que actualmente integran el Museo Nacional de Arte Moderno y el Museo Nacional de Arte Contemporáneo, que quedan suprimidos.

b) Con las obras de pintura y escultura que obtengan en las Exposiciones Nacionales, organizadas por el Ministerio, Medalla de Honor o de primera clase.